



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 28 de febrero de 2018

RES. OAyF N° 38 /2018

VISTO:

El Expediente DCC N° 105/13-0 caratulado "D.C.C s/ Contratación del Mantenimiento de Equipos de Aire Acondicionado" y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CAFITIT N° 27/2013 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 8/2013 de etapa múltiple, tendiente a la contratación del servicio de mantenimiento de equipos de aire acondicionado del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que como Anexo I integra esa Resolución con un presupuesto oficial de siete millones seiscientos ochenta mil pesos (\$7.680.000,00) IVA incluido (fs. 37/56).

Que por Resolución CM N° 237/2013 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 8/2013 y se adjudicó dicha contratación –con excepción de los subrenglones 1.9 y 1.10- a la firma Servicio Técnico S.A., por el plazo de veinticuatro (24.-) meses por un monto mensual de doscientos cuarenta mil ochocientos noventa y seis pesos (\$240.896,00) (fs. 1071/1074).

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 644, retirada por la firma contratista el 27 de diciembre de 2013 (fs. 1078).

Que como garantía de adjudicación la empresa Servicio Técnico S.A. presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 225728 emitida por Federación Patronal Seguros S.A. -cuya copia certificada obra a fojas 1082/1084- por la suma de quinientos setenta y ocho mil ciento cincuenta pesos con 40/100 (\$578.150,40) equivalente al diez por ciento (10%) del monto adjudicado en la contratación de marras.

Que así las cosas, la Dirección General de Compras y Contrataciones -mediante la Disposición N° 4/2016- aplicó a la adjudicataria una penalidad por la suma de cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos con 40/100 (\$46.886,40) conforme lo previsto en el punto 10.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Asimismo, en el artículo tercero de dicha disposición solicitó -por la vía jerárquica correspondiente- que la Dirección General de Programación y Administración Contable afectara el importe correspondiente a la penalidad aludida, en virtud del criterio establecido por el artículo 127 de la Ley 2095 modificada por la Ley 4764 reglamentada por la Resolución CM N° 1/2014 (2245/2246).

Que a su turno, la Dirección General de Programación y Administración Contable informó, en relación a la afectación de la multa aludida, que la contratación con la firma Servicio Técnico S.A. se

encontraba finalizada al 31 de diciembre de 2015, por lo que resultaba imposible realizar la misma (cfr. Memo N° 174/2016 de fs. 2260).

Que posteriormente la Dirección General de Compras y Contrataciones procedió a intimar a la adjudicataria Servicio Técnico S.A. al pago de la multa aplicada (fs. 2262/2264) y ante la falta de pago de la misma, se configuró el siniestro correspondiente por lo que se intimó a la aseguradora Federación Patronal Seguros S.A. -a tenor de los términos de la Póliza de Seguro de Caución N° 225728- para que efectúe el pago correspondiente (fs. 2265).

Que luego la Dirección General de Compras y Contrataciones solicitó a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que informara acerca de la Cancelación de Pagos y el cierre del expediente de marras, incluyendo el detalle del cobro de la penalidad aplicada a la adjudicataria en virtud de la Disposición N° 4/2017 de fojas 2245/2246 (fs. 2373).

Que entonces la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Hoja de Control de Pago de fojas 2378, en la que también, se da cuenta del pago de la penalidad aludida a fojas 2378 “*in fine*” (cfr. Nota DGPAC N° 92/2017 de fs. 2379).

Que posteriormente, la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad en calidad de área técnica, prestó conformidad al servicio brindado por la adjudicataria (cfr. Nota DGOSGyS N° 937/2017 de fs. 2383).

Que atento el estado de autos la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la precitada garantía –a través de la Nota DGCC N° 620/2017- y manifestó que no se registran reclamos pendientes de solución en esa Dirección General (fs. 2387).

Que posteriormente tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos que emitió el Dictamen N° 7995/2017. Allí, luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos y el derecho aplicable concluyó que: “(...) *no hay obstáculos jurídicos para proceder a la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato presentada por la firma Servicio Técnico S.A, cuya copia obra a fs. 1082/1083.*” (fs. 2393/2394).

Que así las cosas esta Oficina de Administración y Financiera solicitó a la Dirección General de Programación y Administración Contable informe en relación a la documentación a que hace referencia la Carta Documento Oca que luce a fojas 2371. Por respuesta dicha Dirección General –por intermedio del Departamento de Tesorería- informó lo siguiente “... *esta tesorería no otorgó ningún recibo por el monto de \$ 46886.40 (Son pesos: Cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos con 40/100) que consta acreditado en la copia del extracto bancario....debido a que la empresa Federación Patronal Seguros S.A. no lo ha solicitado a esta dependencia con su comprobante respectivo*” (cfr. Memo N° 54 de fs. 2400).

Que finalmente y en relación a la solicitud que le formulara esta Oficina de Administración a fojas 2402, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N° 8076/2018 y expuso “(...) *resulta conveniente analizar el funcionamiento del seguro de caución, que es un seguro de garantía.*”



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Cuando el tomador lo contrata, en esta caso Servicio Técnico S.A., mediante el pago de la prima correspondiente, adquiere esa garantía para su presentación ante el asegurador, que en este supuesto es el Consejo de la Magistratura. Si se produce un siniestro, que consiste en el incumplimiento del tomador, el asegurador lo cubre, se subroga en los derechos del asegurado y hace eventualmente su reclamo al tomador. Por otra parte, el tomador debe seguir pagando la prima hasta que se devuelva la póliza a la aseguradora, o acredite que no adeuda suma alguna al asegurado. No se ve motivo por el cual la aseguradora que emitió la póliza y luego pagó el siniestro, pudiera ver perjudicado su derecho a la subrogación, por el hecho que el tomador, Servicio Técnico S.A., reciba la póliza de manos de este Consejo". Luego concluyó "... es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, que puede continuarse con la tramitación de las presentes actuaciones" (fs. 2406/2407).

Que en este estado, puestas las actuaciones a resolver, habiendo tomado intervención la Dirección General de Programación y Administración Contable, la Dirección General de Obras Servicios Generales y Seguridad y la Dirección General de Compras y Contrataciones sin formular observaciones, teniendo presente lo dictaminado por el órgano de asesoramiento jurídico de este Consejo y cumplidas las etapas establecidas en el "Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías" aprobado por Resolución CM N° 231/2015 y toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, corresponderá a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución de la garantía de adjudicación a la empresa Servicio Técnico S.A. constituida mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 225728 -cuya copia fiel luce a fojas 1082/1084- emitida por "Federación Patronal Seguros S.A."

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias, la Resolución Presidencia N° 1203/2015, la Resolución CM N° 222/2015 y de acuerdo con las previsiones de las Resoluciones CAGyMJ N° 15/2014 y la Resolución CM N° 231/2015;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorícese la devolución a la empresa Servicio Técnico S.A. de la garantía de adjudicación constituida mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 225728 -cuya copia fiel luce a fojas 1082/1084- emitida por la firma Federación Patronal Seguros S.A. Ello, por los argumentos expuestos en los considerandos de este acto.

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su

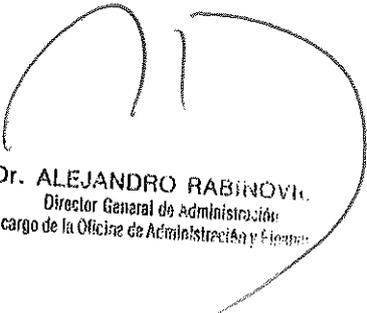
modificatoria ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97.

Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Dirección General de Obras Servicios Generales y Seguridad y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. OAyF N° 38 /2018

[Faint, illegible text]


Dr. ALEJANDRO RABINOVIC
Director General de Administración
a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas